



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 06 de enero del 2022.

VISTO:

La Resolución Directoral N° 91-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE/1289/DE/AL, se dan cumplimiento al Expediente Judicial N°1031-2018-0-1301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Barranca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N°28 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; establece el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, prevé dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados, es decir, contratados permanentes y contratados temporales. Los contratados permanentes son aquellos comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los contratados temporales no forman parte de dicha carrera y su vinculación a la Administración Pública para prestar el servicio objeto de su contratación, el servicio brindado puede ser de carácter permanente o temporal, en ambos casos el contrato laboral por el cual se vinculan es a plazo fijo. Debiendo para tal caso prever en la misma fecha de inicio y término

Que, a través de la Resolución Directoral N°91-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE/1289/DE/AL, se ordena reconocer a favor de Ylich Pablo Ramírez Ochoa, la desnaturalización de contrato de locación de servicios (servicios no personales) celebrados entre las partes del proceso y reconocer que se encontraba bajo los alcances de la Ley N°24041 y el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276(...). En estricto cumplimiento de la resolución N°014, arriba citada.

Que con INFORME N°136-2021/GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/UP del 06 de diciembre del 2021 el responsable del Área de Presupuesto y Programación de la Unidad de Personal informa que no se cuenta con plaza de Auxiliar administrativo categoría SAF, sin embargo se cuenta con una plaza de Auxiliar Asistencial SAA con registro AIRHSP N°000109 en la Unida de Epidemiología y Salud Ambiental

Según INFORME TÉCNICO N° 854-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de junio del 2019 remitido por el Gerente e Políticas de Gestión del Servicio Civil, manifiesta en su numeral 3.4 de las conclusiones que los servidores contratados del régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que se establecen para los servidores de carrera (como por ejemplo, la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros(...)).

Que en el Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo Genera en su numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ordenanza Regional N°08-2014-CR-RL y la Resolución Directoral N°489-2021-DG/OAJ-DIRESA.LIMA de 14 de setiembre del 2021

Con la visto bueno del Director del Sistema Administrativo I, jefe de Personal y del Asesor Legal del Hospital de Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud.



